



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 157474-2018

Resolución Directoral

N° 107 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo iniciado con fecha 28.09.2018, mediante el cual la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., a través de su Representante Legal don RICAR MIRANDA MATIENZO, solicita la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea) para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines industriales, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2**. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, el inciso 4) del artículo 141° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley 27444" señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados";

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., a través de su Representante Legal don RICAR MIRANDA MATIENZO, sobre



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 157474-2018

aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea) para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines industriales, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; adjuntando como sustento técnico de su petición el estudio hidrogeológico que corre de folios 06/70; siendo que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, indicando que deberá sustentar la demanda para la población de aves, entre otros detalles ahí descritos, según Notificación N° 663-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 16.10.2018, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., con escrito de fecha 15.11.2018, y en mérito a los anexos que obran de folios 82/124, sustenta el levantamiento de observaciones;

Que, el Área el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°128-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC de fecha 10.12.2018, al analizar y evaluar el expediente administrativo en función al escrito de levantamiento de observaciones, precisó que la administrada no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones, entre ellas la relacionada a la demanda del recurso hídrico para la población de aves y su procesamiento, para luego concluir señalando que se debe desestimar la solicitud formulada por la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., sobre aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea);

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por el Área el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N°128-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC de fecha 10.12.2018, se advierte que la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones planteadas mediante Notificación N° 663-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 16.10.2018; por lo tanto, se tiene que lo solicitado debe desestimarse;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 043 -2019-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 28.01.2019; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud formulada por la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., sobre aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea) para la posterior obtención de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 157474-2018



la licencia de uso de agua con fines industriales, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO SANTA ELENA S.A., con copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/PPFG/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Luis Enrique Yampufé Morales
Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA